

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Noviembre 2 de 2021. A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, el escrito de la parte demandante solicitando la terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2749
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Noviembre dos de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: PARCELACION CAMPESTRE OCEANO VERDE NATURAL
AQUAPARK
DDO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
RAD:76-364-40-89-003-2020-00351

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **PARCELACION CAMPESTRE OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK** en contra de **BANCO DAVIVIENDA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-952765** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con el NIT. 860.034.313-7, medida que fue decretada a través de auto de 13 de octubre de 2020 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.1461 del 14 de octubre de 2020. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT.860034313-7**. En consecuencia se cancela el oficio Circular No. 1460 de fecha 14 de octubre de 2021. Líbrese el oficio de rigor.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandante, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta el mes de septiembre de 2021, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO
PROMISCOU
MUNICIPAL
JAMUNDI – VALLE

En estado No. 179_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Noviembre 3 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA
CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f37b2f93a7750768b4a8a73c77484cc50bba8262e7a4bd3d1cbc409f20a069b9

Documento generado en 28/10/2021 10:44:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>